



Municipalidad
de Lince

RESOLUCION DE GERENCIA N° 199 -2012-MDL/GM
EXP. N° 5428-2011
Lince, 21 NOV 2012

EL GERENTE MUNICIPAL:

VISTO, el Expediente N° 5428-2011, seguido por la empresa **LUO LIYING S.A.C.**, con domicilio Av. Juan Pardo de Zela N° 588, distrito de Lince, representada por el Sr. Luo Liying, quien interpone recurso de apelación contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 1048-2011-MDL-GSC/SFCA.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Sanción Administrativa N° 1048-2011-MDL-GSC/SFCA, de fecha 02 de diciembre de 2011, la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo impuso a la empresa LUO LIYING S.A.C. una multa ascendente a S/. 1,800.00 Nuevos Soles y la medida complementaria de Clausura Temporal, por la comisión de la infracción "Por carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento" respecto al predio ubicado en Av. Juan Pardo de Zela N° 588.

Que el 19 de diciembre de 2011 la recurrente interpuso reconsideración contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 1048-2011-MDL-GSC/SFCA, recurso que, vía la Resolución de Subgerencial N° 415-2012-MDL-GSC/SFCA del 29 de octubre de 2012, fue declarado infundado.

Que, la recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución de Subgerencial N° 415-2012-MDL-GSC/SFCA, en el cual argumenta que la autoridad administrativa no realizó las actuaciones probatorias y pese a ello declararon infundado su recurso de reconsideración al no presentar una prueba nueva. Afirma que de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 235° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, pese a que no presento prueba alguna la administración debió realizar de oficio las actuaciones necesarias para determinar la existencia de la infracción.

Que, en referencia a lo señalado por la recurrente, es menester indicar que la recurrente no presenta prueba alguna que desvirtúe su responsabilidad por lo cual su petitorio deviene en infundado, requisito de procedibilidad del recurso el cual no puede ser sustituido por actuaciones oficiosas tal como establece el artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444. Es necesario precisar que las actuaciones probatorias se realizan en la etapa de calificación de la infracción antes de la imposición de la sanción administrativa. Por otra parte no precisa con claridad cual sería el fundamento legal para determinar la invalidez de la Sanción Administrativa, conforme lo establecido en el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 758-2012-MDL-OAJ y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Delegación de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **LUO LIYING S.A.C.**, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 1048-2011-MDL-GSC/SFCA, por las consideraciones vertidas en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo el cumplimiento de la presente resolución en lo que resulte de su competencia, y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación respectiva.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

